

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

RAD: 11001311001320140089900 (Ejec Alim)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de los artículos 90, 422, 430 y ss. de la Ley 1564 de 2012, el Despacho,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de única instancia en contra del señor JORGE EDUARDO HERNÁNDEZ GARCÍA y a favor de la ejecutante **MARÍA LUCRECIA LEGUIZAMÓN** progenitora y representante legal de la niña **MARÍA PAULA HERNÁNDEZ LEGUIZAMÓN**, quien actúa a través de apoderada; por el valor de \$ **11'546.349.92**, representados en las siguientes sumas de dinero:

1.1.- **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1'757.792.00)** correspondiente a las mesadas alimentarias de los meses de noviembre y diciembre de 2019 adeudadas; cada una por valor de \$878.896.00.

1.2.- **OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON 92/100 M/CTE (\$8'147.365.92)** correspondiente a las mesadas alimentarias de los meses de enero a septiembre de 2020 adeudadas; cada una por valor de \$905.262.88.

1.3.- **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1'641.192.00)** correspondiente al 25% de las primas de diciembre de 2019 y de junio de 2020, adeudadas; cada una por valor de \$825.000 y 845.000.

2.- Por las cuotas alimentarias, y primas de junio y diciembre de cada año, que se sigan causando, hasta el pago total de la obligación.

3. Por los intereses legales sobre las cuotas antes referidas y dejadas de cancelar, al seis por ciento (6%) anual (art.1617 del C.C.).

4.- **NOTIFICAR**, Una vez se materialicen las medidas cautelares, se deberá remitir al correo electrónico del ejecutado puesto en conocimiento al Despacho conforme al libelo demandatorio, por archivo PDF, copias del auto admisorio, la demanda y sus anexos; sucedido lo anterior, se deberá acreditar al Despacho el acuse de recibido por parte de este, o acreditar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje, para así proceder a contabilizar el término con el cual se tiene por surtida dicha notificación que corresponde a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación. Artículo 8º del Decreto 806 del 2020.

Téngase presente que el término de traslado a los demandados es de diez (10) días, dentro de los cuales podrá cancelar la obligación y proponer excepciones de mérito. Art. 442 del C.G. del P.

5.- Notificar a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho de la presente demanda, para los fines propios de su cargo.

6.- reconocer personería a la Dra. CLAUDIA MARITZA SANTOS GRACIA, como apoderada judicial de la ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE, (2)


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0146

HOY: 15 de Diciembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

RAD: 11001311001320140089900 (Ejec Alim)

Conforme con el artículo 599 del C G. del P., se Dispone:

1º.- El embargo y retención del 30% de la asignación de retiro y el 30% de las mesadas adicionales que devenga en junio y diciembre y que percibe el señor **JORGE EDUARDO HERNÁNDEZ GARCÍA**, en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, previo los descuentos de ley, dineros que deberán ser colocados a órdenes de este Despacho y para el presente proceso por intermedio del Banco Agrario, de Colombia, Títulos Judiciales, cuenta N° 110012033013.

Limítese la anterior medida cautelar a la suma de \$23'092.699.84. Ofíciase.

NOTIFIQUESE, (2)


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0146

HOY: 15 de Diciembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA